



**CONTRATO DE VINCULACION DE FLOTA POR AFILIACION**  
**SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD ESPECIAL, SEGÚN DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE**  
**TRANSPORTE N.1079 DE MAYO DE 2015, EL DECRERO 431 de 2017 Y DEMAS NORMAS**  
**CONCORDANTES**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.336.692 de Medellín, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **LAS BUSETICAS S. A. S.**, empresa domiciliada en la ciudad de Medellín (Carrera 25 N° 1A Sur - 155 Local 247 Edificio Platinum Superior), y quien en adelante se denominará **LAS BUSETICAS**; y de otra parte, **WILLIAM FREDY URIBE RICO**, mayor de edad, identificados (a) con cédula o NIT. 71.697.098 Medellín y domicilio en, CRA 37 N 45 67 quien obra en condición de **CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR AFILIACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS**, que se regulará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la vinculación en la modalidad de afiliación del vehículo para el servicio de transporte público terrestre especial de pasajeros por parte de **LAS BUSETICAS**, el cual tiene las siguientes características.

PLACA: STV858	MARCA: CITROEN	LINEA: JUMPERFT40L4H3	MODELO: 2012
Nro. DE MOTOR: 10TRJ70494730		Nro. DE SERIE: VF7YEBMFCC2039993	
Nro. DE CHASIS: VF7YEBMFCC2039993			Nro. INTERNO: 269
T.O. # 179535	VENCIMIENTO	30 11 2021	CAPACIDAD: 19 PASAJEROS

Conforme lo estipulan las partes el presente contrato de vinculación se realiza por la modalidad de afiliación, por lo tanto, la gestión del automotor corresponde al **PROPIETARIO** del vehículo, el cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento.

EL PROPIETARIO se obliga a destinar el vehículo, en forma exclusiva, a la prestación del servicio público de transporte terrestre, en la modalidad especial, lo cual hará únicamente por medio de LA EMPRESA, mientras cuente con las autorizaciones que le permitan prestar el servicio, según las condiciones y requisitos legales vigentes y las establecidas en el presente contrato.

Declara expresamente el PROPIETARIO que la administración, el usufructo y la guarda del vehículo no la ejerce LA EMPRESA, sino el mismo propietario, poseedor o tenedor, en virtud de la modalidad de afiliación acá acordada; efectuar reparaciones, el mantenimiento y la cancelación de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio.

**SEGUNDA: DURACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACIÓN DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**



**PARÁGRAFO 2:** Para el pago de cualquier suma de dinero que EL PROPIETARIO adeude a LA EMPRESA, acuerdan que no será necesario constituirlo en mora o requerirlo para el pago, derecho al cual renuncia expresamente.

**CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma contenida en la cláusula anterior, será cancelada a LAS BUSETICAS en primer lugar por descuento de las sumas a favor del PROPIETARIO.

En caso de no existir sumas a favor del propietario, este deberá realizar el pago por concepto de administración mediante TRANSFERENCIA ELECTRONICA los primeros 03 días hábiles de cada mes, en la cuenta de ahorros Bancolombia número 1053 74 74 207 a nombre de Las Buseticas S.A.S.

**QUINTA: ESTADO DEL AUTOMOTOR.** El mencionado vehículo en la Cláusula Primera de este contrato, se incorpora a la capacidad transportadora operacional de LAS BUSETICAS, bajo la manifestación expresa del PROPIETARIO, la cual se entiende presentada con la firma de este contrato, en el sentido que el vehículo, se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otra acción personal o real que tenga fundamento en una responsabilidad civil originada en un accidente de tránsito y que así se compromete a tenerlo durante la vigencia de la relación contractual.

En virtud de lo anterior, por cada vehículo objeto del presente contrato se hará un inventario con la descripción completa de las partes y el estado actual del mismo, el cual se tendrá en cuenta en el momento de la terminación del presente contrato y formará parte integral de este documento.

**SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo, la prestación del servicio y el conductor para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS BUSETICAS.** Además del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, LAS BUSETICAS se obliga a:

1. Ejercer control efectivo del vehículo identificado en la Cláusula Primero de este contrato durante la operación del mismo.
2. Planificar el servicio de Transporte.
3. Realizar oportunamente, ante las autoridades competentes, las gestiones que le permitan operar como EMPRESA.
4. Permitir dentro de su parque automotor el vehículo descrito en la parte inicial del contrato, el cual deberá utilizar la razón social, colores y distintivos de LAS BUSETICAS mientras se encuentre vigente el presente contrato.
5. Entregar al CONTRATANTE los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo.
6. Informar al CONTRATANTE mensualmente sobre el plan de rodamiento del vehículo para el desarrollo de la operación.
7. Seleccionar los lugares que en su criterio sean aptos para el mantenimiento preventivo y/o correctivo en los ámbitos mecánico, eléctrico, de latonería y pintura, cambio de aceite y lavado del mismo, etc., salvo las excepciones consignadas en este documento. A los cuales el PROPIETARIO se obliga a llevar el vehículo.

1. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene.
2. Cumplir con todos los servicios que para el efecto determine y asigne LAS BUSETICAS, en el PLAN DE RODAMIENTO.
3. Tener a disposición de LAS BUSETICAS el vehículo vinculado, para que esta pueda cumplir con las obligaciones que tiene con sus clientes y usuarios.
4. Cumplir puntual y estrictamente los horarios y rutas que establezca LAS BUSETICAS para la ejecución del servicio de transporte, en el PLAN DE RODAMIENTO.
5. Cumplir con al menos una ruta de transporte escolar, en cualquiera de los colegios asignados por LAS BUSETICAS, en caso de cumplir con las condiciones de modelo exigidos en cada uno de estos y que sean asignados dentro del PLAN DE RODAMIENTO, o una ruta empresarial, según sea el caso.
6. Asumir los costos de operación, funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo (incluidos la desinfección del vehículo por temas de COVID-19) para la adecuada y segura prestación del servicio.
7. Asumir el costo, afiliación y contratación del CONDUCTOR del vehículo afiliado.
8. Asumir el costo de los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la normal operación del vehículo y eficaz prestación del servicio.
9. Llevar el vehículo vinculado en los tiempos y a los lugares asignados y estipulados por LAS BUSETICAS para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos.
10. Aceptar y ejecutar las observaciones, requerimientos y reparaciones que realice la empresa asignada para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos. Por lo cual el PROPIETARIO desde ahora su obliga a asumir los costos que ello conlleve.
11. Acogerse y seguir puntualmente el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolle LAS BUSETICAS y suministrar a ésta los datos y documentos necesarios para la elaboración y actualización de la ficha técnica del vehículo, según lo disponen las normas vigentes.
12. Cancelar el valor de la administración en la forma contemplada en el presente contrato.
13. Autorizar el descuento mensualmente de los valores de las pólizas de seguros, no solamente durante la operatividad del vehículo, sino en caso de reposición de automóviles por daños o por hurto, el cual se descontará de la producción mensual del vehículo.
14. Asumir los gastos de asesorías judiciales que no sean cubiertas por las pólizas vigentes, incluyendo las posibles demandas a que hubiere lugar en caso de responsabilidad contractual y extracontractual, y que no estén cobijadas en dichas pólizas.
15. Asumir los gastos de los deducibles en los casos de hacer uso de los seguros, y de todos los gastos generados por reparaciones de cualquier tipo, cuando no se afecten las pólizas contratadas, estos gastos podrán ser deducidos del producido del vehículo, inicialmente hasta determinar la responsabilidad de este evento por parte del conductor o terceros involucrados.
16. Autorizar el descuento mensualmente de los valores en los que incurra el vehículo de parqueadero, GPS, Celular, Combustible, mantenimientos correctivos o preventivos y todos los gastos del vehículo que a nombre de Las Buseticas se lleven a cabo en los talleres o establecimientos autorizados para ellos por la empresa.
17. Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público especial de transporte, a través de LAS BUSETICAS.



32. Asociarse o vincularse y, consiguientemente, afiliar el vehículo de que se trata este contrato, a los distintos Fondos ordenados por la Ley o permitidos por ésta y cuyo establecimiento LAS BUSETICAS considere necesarios y/o convenientes, en orden a una óptima prestación del servicio público de transporte.
33. Informar de manera inmediata cuando el vehículo tenga que ser retirado del servicio por razones de tipo mecánico o cualquier evento que no permita por parte de LAS BUSETICAS su disposición.
34. En caso de enajenación del vehículo, el CONTRATANTE deberá solicitar previamente a LAS BUSETICAS el estudio y autorización del nuevo CONTRATANTE.

**Son derechos del CONTRATANTE:**

- a) Ingresar al servicio público de transporte especial en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a LAS BUSETICAS.
- b) Recibir de LAS BUSETICAS la información necesaria para la obtención de su tarjeta de operación y del formato único de extracto de contrato, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con ella.
- c) Recibir de LAS BUSETICAS la orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil y las investigaciones administrativas que se adelanten en su contra.
- d) Obtener de LAS BUSETICAS el pago de los contratos de transporte que realice, previo descuento de las obligaciones contractuales a su cargo.
- e) En caso de que el CONTRATANTE estime la ocurrencia del deterioro prematuro del vehículo debido a la forma en que está siendo conducido, podrá exigir por escrito el cambio de conductor(es).
- f) Expresar por escrito las observaciones que estime pertinentes en torno a la deficiencia en el mantenimiento del vehículo, señalando claramente las razones que la motivan. En caso de ser fundadas dichas observaciones y no ser corregidas las circunstancias que la originan al cabo de un mes, EL CONTRATANTE podrá exigir por escrito el cambio de taller e indicar aquel donde deba seguirse realizando el mantenimiento del vehículo.

**Está prohibido expresamente al CONTRATANTE:**

- I. Operar el vehículo de manera individual.
- II. Realizar por su cuenta o a través del conductor, contratos de transporte especial con persona natural o por terceras empresas, sin la previa autorización de LAS BUSETICAS, la cual se entenderá aceptada únicamente con la suscripción del respectivo contrato de transporte o el CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL respectivamente.
- III. Prestar el servicio sin portar los documentos de ley requeridos (extracto de contrato (FUEC), SOAT, Técnico mecánica, tarjeta de operación, seguros obligatorios y complementarios, e.t.c.).
- IV. Vender o traspasar el vehículo a cualquier título, sin contar con el concepto previo de LAS BUSETICAS.
- V. Negarse a la prestación de un servicio asignado por LAS BUSETICAS.
- VI. Dar dineros extras a personal de la empresa con el ánimo de recibir de estos mejores condiciones a la asignación de servicios o rutas en los contratos de la Empresa.



CONTRATANTE, en caso de enajenación del vehículo, a solicitar previamente a LAS BUSETICAS el estudio y autorización del nuevo CONTRATANTE

**DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Con el fin de cubrir los eventos en que surja algún tipo de responsabilidad civil y/o administrativa como consecuencia de la prestación del servicio público de transporte, EL CONTRATANTE autoriza a LAS BUSETICAS, con una compañía de seguros legalmente autorizada, la adquisición de la póliza de seguro de automóviles de servicio público responsabilidad contractual y extracontractual exigidas según las disposiciones legales vigentes, con un cubrimiento mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cubrimiento máximo no inferior al señalado por tales disposiciones y con expresa cobertura de daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales, daños a la vida de relación y perjuicios fisiológicos. Dichas pólizas de seguros tendrán como asegurados al CONTRATANTE, a LAS BUSETICAS, y al CONDUCTOR del vehículo vinculado, y como beneficiarios los terceros afectados con la actividad.

Dichas pólizas deberán amparar como mínimo, los siguientes riesgos: Muerte, incapacidad permanente, incapacidad total, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

LAS BUSETICAS, adquirirá las pólizas de seguros, previa cancelación por parte del CONTRATANTE del valor de las primas correspondientes, dinero que de manera expresa el CONTRATANTE autoriza a LAS BUSETICAS para ser deducido de los ingresos que se perciben por el servicio.

**DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.** En el evento en que el vehículo sea detenido por las autoridades competentes producto de accidentes con terceros y en el cual existan lesiones personales (de acuerdo al nuevo sistema penal acusatorio), LAS BUSETICAS no será responsable por el lucro cesante, ni por los gastos ocasionados por tales hechos, independientemente de la responsabilidad del conductor, ni por daños o pérdidas ocasionadas por robo del vehículo.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATANTE, y todo aquél que adquiera la posesión o propiedad del vehículo vinculado, autorizan a LAS BUSETICAS S.A.S. para que proceda a reportarlos a Procrédito, Datacrédito y demás entidades que tengan los mismos fines, cuando incumplan con la cancelación de sus obligaciones hacia LAS BUSETICAS, caso en el cual bastará un (1) solo requerimiento.

Es decir, en ejercicio de mi Derecho de Libertad y Autodeterminación Informática, autorizo a LAS BUSETICAS S. A. S. o a la entidad que mi acreedor para representarlo o a su cessionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), a mi nombre e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación o consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la

10. Por suspender el vehículo en forma injustificada la prestación del servicio sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por LAS BUSETICAS, prestarle servicios a Terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa.
11. Por la violación reiterada y sistemática de las normas del transporte y tránsito que rige esta actividad;
12. Por mutación, cesión o cambio en la propiedad del vehículo sin el consentimiento y aprobación de LAS BUSETICAS. En todo caso, en el evento de ser aprobado por LAS BUSETICAS, el nuevo contratante deberá suscribir con LAS BUSETICAS un nuevo contrato. LAS BUSETICAS se reserva el derecho de no permitir el ingreso del nuevo propietario, evento en el cual no se firmará contrato de cesión y se procederá a la cancelación de la tarjeta de operación;
13. Por desobedecer el PROPIETARIO las directrices impartidas por LAS BUSETICAS
14. Por el no pago oportuno por parte del PROPIETARIO de obligaciones adquiridas con LAS BUSETICAS;
15. Por no acogerse o seguir puntualmente el programa de revisión y mantenimiento preventivo desarrollado por LAS BUSETICAS en los lugares determinados por ella.
16. Por violación de alguna o algunas de las normas que rigen los aspectos laborales, penales o civiles
17. El incumplimiento, por parte del PROPIETARIO o sus dependientes de términos, condiciones u obligaciones derivados del presente contrato y demás reglamentos o disposiciones aplicables al transporte público especial.
18. Cuando EL CONTRATANTE cree mala imagen de LAS BUSETICAS o incumpla las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor demanden los administradores de LAS BUSETICAS o las autoridades de tránsito y transporte.
19. No informar a LAS BUSETICAS la existencia de responsabilidades civiles, penales, laborales o contravencionales, derivadas del desarrollo de la actividad.
20. Inducir a LAS BUSETICAS a error mediante la presentación de documentación falsa o adulterada o información inexacta o engañoso.
21. Cuando EL CONTRATANTE en forma reiterada demuestre manifiesto desacuerdo con las disposiciones de LAS BUSETICAS, a sus directos representantes, como también la falta de respeto con los directivos de la sociedad, miembros de la Junta Directiva o desavenencias reiteradas con los demás PROPIETARIOS de automotores vinculados.
22. Cuando el CONTRATANTE preste el servicio de transporte por su cuenta o en ruta u otro servicio no autorizado por LAS BUSETICAS, así como cuando se comprueben quejas presentadas por parte de la autoridad competente o de los usuarios.
23. Cualquier acto ilícito, imprudente, violento o indecoroso que afecte la seguridad de los usuarios que provenga del CONTRATANTE, CONDUCTOR y demás dependientes.

**PARÁGRAFO 1:** No obstante podrá darse por terminado con antelación, en caso de disolución o liquidación de LAS BUSETICAS, así como la cancelación de su habilitación para operar.

Igualmente, LAS BUSETICAS estará facultada para dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, sin invocar causal, dando aviso AL CONTRATANTE con sesenta (60) días de anticipación, a la dirección registrada en este documento. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATANTE.



allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que se hará exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena compensatoria no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. **EL CONTRATANTE** que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde bien en el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal como lo permiten los Artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y siguientes del Código Civil.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PENDIENTES.** Si el cambio de PROPIETARIO del vehículo, se hiciere por ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio adquirida con anterioridad a la cesión, el vendedor responderá al nuevo CONTRATANTE, y éste a su vez ante LAS BUSETICAS, por la totalidad de los gastos que genere el pago de tal obligación.

**VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.** Cuando surjan conflictos entre las partes, en relación con este contrato y/o con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial, acuerdan que cualquiera de ellas estará facultada para proponer alguna fórmula de arreglo, mediante un mecanismo alternativo, ya sea conciliación directa o mediante un centro de conciliación facultado para ello, cuya validez dependerá de la aceptación de la otra parte.

**VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se realizan por medio de un "OTRO SÍ", suscrito entre las partes, el cual será parte integral del presente contrato. Para todos los efectos legales los contratantes enviarán sus comunicaciones a la dirección anotada en este contrato, dirección en la cual se dará por notificada la otra parte. Si se varía de domicilio o residencia se deberá anunciar dicho cambio por carta certificada, ya que de lo contrario se tendrá por no válido el aviso, razón por la cual no surtirá ningún efecto.

El presente contrato presta mérito de título ejecutivo y reemplaza a cualquier otro que haya sido suscrito con anterioridad, manifiestan las partes que han leído, aceptado y recibido copia íntegra del este contrato, razón por la cual lo firman en señal de aceptación. **Dado en Medellín, a los 2 de**

**Agosto Del 2021.**



**CLAUDIA MARIA ARANGO G.**  
Representante Legal  
**LAS BUSETICAS S.A.S**

Carrera 25 N° 1a sur - 155 local 247 Edificio Platinum Superior  
TEL (4) 3228348 FAX (4) 3228348 [buseticas@lasbuseticas.com](mailto:buseticas@lasbuseticas.com) [www.lasbuseticas.com](http://www.lasbuseticas.com)  
Medellín Colombia

**WILLIAM FREDY URIBE RICO**  
CONTRATANTE  
CC. 71.697.098



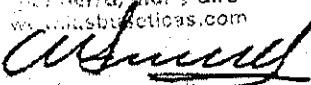
CC. 32.336.692

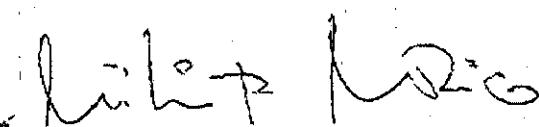
**ANEXO**

Toda vez que, **WILLIAM FREDY URIBE RICO**, mayor, identificado (a) con NIT: **71.697.098**, con domicilio en **CRA 37 N 45 67**, Teléfono **3117030788**, quien obra en su propio nombre y representación de \_\_\_\_\_ con identificación C. C \_\_\_\_\_, ha adquirido la propiedad del automotor de placas, **STV858** vinculado bajo este contrato, declara que conoce y acepta dicho contrato, del cual recibe copia íntegra, razón por la cual lo firma en señal de aceptación.

Dado en Medellín, a los **24 de Noviembre del 2021**.



  
**CLAUDIA MARIA ARANGO G.**  
Representante Legal  
**LAS BUSETICAS S.A.S**

  
**WILLIAM FREDY URIBE RICO**  
CONTRATANTE  
**CC. 71.697.098**